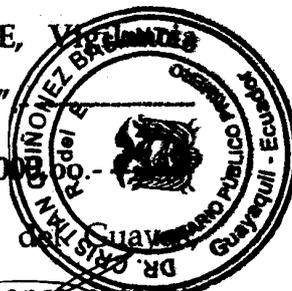
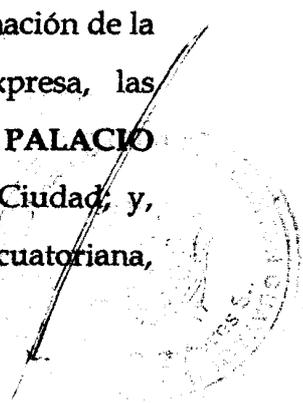


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "SATFORCE, ^{Vigésima}
Corporativa Satelital Cia. Ltda"
CAPITAL SOCIAL: USD \$.10.000



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de Diciembre del dos mil once, ante mí, Abogado RENATO C. ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL-ECUADOR, comparecen, por sus propios y personales derechos, la Señora MARÍA DEL CISNE PALACIO HERRERA, Ecuatoriana, mayor de edad, soltera; y, la Señorita MAYRA ROSA QUINTANA BARCIA, Ecuatoriana, mayor de edad, soltera. Las Comparecientes son capaces para obligarse y contratar, y muestran sus respectivos documentos de identificación. Bien instruidas en el Objeto y resultados esta Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del Tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que es contentiva de la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, misma que se otorga al tenor de las Cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: De los Intervinientes.- Concurren a la celebración de la presente Escritura Pública y contratan la formación de la Compañía de Responsabilidad Limitada que en ella se expresa, las siguientes personas: la Señora MARÍA DEL CISNE PALACIO HERRERA, Ecuatoriana, Abogada, y con domicilio en esta Ciudad; y, la Señorita MAYRA ROSA QUINTANA BARCIA, Ecuatoriana,

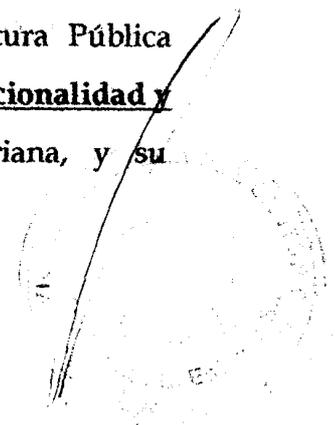


Ingeniera, y con domicilio en esta Ciudad. Cada una comparece por sus propios, respectivos y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: De la Declaración de Voluntad.**- Las Intervinientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente Instrumento, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "SATFORCE, Vigilancia Corporativa Satelital Cia. Ltda.", en consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libre y espontáneamente, con conocimiento de los efectos llamados a producir, las Comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea, y declaran que vinculan a la manifestación de su voluntad expresa, todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: De la Denominación.**- Constitúyese en la Ciudad de Guayaquil la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "SATFORCE, Vigilancia Corporativa Satelital Cia. Ltda.", misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: Del Objeto Social.**- La Compañía tendrá por Objeto Social la prestación de servicios de la actividad complementaria de vigilancia y seguridad, entendiéndose por esta, la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad física a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, mediante tecnología y soportes satelitales, electrónicos, eléctricos, electro-mecánicos, mecánicos, y en general, con suficiente tecnología de punta para el cabal cumplimiento de su servicio; también ofrecerá custodia y transporte de valores, depósitos, etc.; investigación y seguimiento de



datos, rastros, evidencias, etc., en el marco de las vigentes leyes en la República del Ecuador, para la prevención del delito y/o en los casos de cometidos estos; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, sea por circuitos cerrados, instalación de sistemas informáticos de seguridad, además de la operación y/o logística para el cumplimiento de los objetivos de protección y vigilancia que se le requieran, tanto de modo personal como corporativos. Para el cabal cumplimiento de su Objeto Social, podrá importar/exportar partes piezas, equipos, herramientas de todo tipo, sean mecánicas, electromecánicas, eléctricas, electrónicas y/o satelital, incorporar, crear, comprar, vender, agenciar, intermediar, etc., softwares, hardwares, en general todo tipo de sistemas informáticos que permitan el desarrollo de su específica actividad aquí descrita, pudiendo para el efecto, inclusive, brindar asesorías al sector público, semipúblico y/o privado, pudiendo, para el efecto de ofrecer los servicios derivados de su actividad, concursar públicamente, al tenor de las respectivas leyes vigentes. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su Objeto Social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento del Objeto Social podrá celebrar toda clase de contratos y realizar todo tipo de actos autorizados por la Ley.-

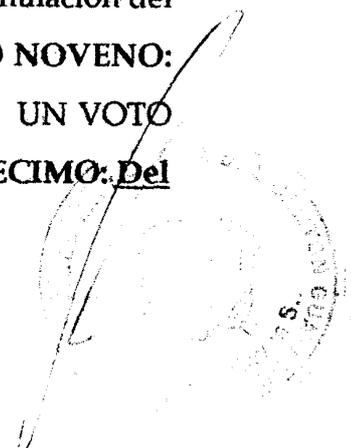
ARTICULO TERCERO: Del Plazo.- El Plazo por el cual se constituye la Sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS, los que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: De la Nacionalidad y Domicilio.**- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana, y su



domicilio principal es la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar del territorio nacional de la República del Ecuador o en el exterior, de conformidad con la norma y previa la Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO: Del Capital Social, su Conformación y Suscripción.**- El Capital Social de la Compañía **SATFORCE, Vigilancia Corporativa Satelital Cia. Ltda.**, es de **DIEZ MIL 00/100 Dólares Americanos (USD\$ 10.000,00)**, dividido en **MIL (1.000) Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ Dólares Americanos (USD \$ 10.00)**, cada una. **ARTICULO SEXTO: De la Conformación y del Pago del Capital Social.**- El Capital Social de la Compañía queda suscrito y pagado en las siguientes forma y proporción: 1).- La Señora Abogada **MARÍA DEL CISNE PALACIO HERRERA**, ha suscrito **QUINIENTAS (500) Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ Dólares Americanos (USD\$ 10.00)**, cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS 00/100 Dólares Americanos (USD \$2.500,00)**, mediante aportación en numerario que se realiza a través de un Depósito Bancario que consta del Certificado emitido por el **BANCO DE GUAYAQUIL**; y, 2).- la Señorita Ingeniera **MAYRA ROSA QUINTANA BARCIA**, ha suscrito **QUINIENTAS (500) Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ Dólares Americanos (USD\$ 10.00)**, cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS 00/100 Dólares Americanos (USD \$2.500,00)**, mediante aportación en numerario que se realiza a través de un Depósito Bancario que consta del Certificado emitido por el **BANCO DE GUAYAQUIL**.



establecido que el saldo de CINCO MIL Dólares Americanos (USD \$ 5.000,00) es pagadero a doce meses plazo, en numerario o en cualquiera de las formas legalmente permitidas. El Certificado Bancario es documento que se agrega al final de la Escritura Pública. El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEPTIMO: De las Participaciones.**- Las Participaciones estarán numeradas de uno al mil, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, además, son transmisibles por acto entre vivos para beneficio de otro u otros Socios de la Compañía o de terceros, si se tiene el consentimiento unánime del Capital Social. La Cesión se hará por instrumento público. Cada Participación se puede transmitir por herencia y los herederos, todos de acuerdo, podrán ser representados por quien designen. Toda Cesión o transferencia que se anotara en los Libros de la Sociedad, serán autorizadas con la firma del Cedente, Cesionario y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO: De los Certificados y su Pérdida, Deterioro o Destrucción.**- La Compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Si un Certificado se extraviare, deteriorare, o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por la Compañía por tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al Socio.- **ARTICULO NOVENO: De los Votos.**- Cada Participación da derecho al Socio a UN VOTO dentro de las Juntas Generales de Socios.- **ARTICULO DECIMO: Del**



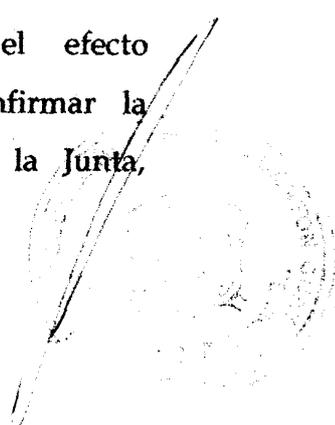
Registro de las Participaciones.- En el Libro respectivo de la Compañía se inscribirán las cesiones y en general toda transferencia por acto entre vivos hecha además, por Escritura Pública .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Del Derecho de Preferencia.**- En la suscripción de nuevas Participaciones por Aumento de Capital Social, se preferirá a los Socios existentes, en proporción a sus respectivas Participaciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las Aportaciones no Efectuadas.**- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: De La Junta General, y de la Administración de la Compañía y su Representación Legal.**- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a la defensa de los intereses de la Compañía. La componen los Socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar el Quórum.- La Administración de la Compañía se ejecutará a través de su Gerente General de forma individual, y tendrá, además, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en todos sus asuntos y negocios, y en los casos de su ausencia, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien lo hará con las mismas facultades que se indican en los presentes Estatutos Sociales, de modo que a todo Socio le es prohibido tener actos de injerencia en la administración. El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no Socios de la misma y durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo de lo estipulado, la Compañía



podrá contar con Gerentes de Gestión cuando estos sean nombrados, conjuntamente, por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: De**

la Sesión Ordinaria.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Convocatoria efectuada a los Socios por el Gerente General o quien lo subrogue, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

De la Sesión Extraordinaria.- La Junta General de Socios se reunirá extraordinariamente en su domicilio principal en cualquier tiempo, cuando lo solicite el Gerente General de la Compañía, o quien lo subrogue, o a pedido de un número de Socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito. Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias. Queda aquí establecido que, tratándose de Socios con distinto domicilio dentro de la República del Ecuador, es indispensable que cada uno cuente con convocatoria personal y escrita previa, con una antelación de no menos ocho días respecto de la fecha de la Sesión. Tales convocatorias personales serán enviadas al domicilio expresamente señalado para el efecto por cada uno de los Socios, quienes deberán confirmar la recepción de la misma, así como su asistencia a la Junta,



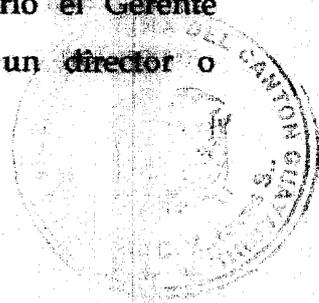
de modo expreso.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Quórum.**

Para constituir Quórum en una Junta General de Socios, sea Ordinaria u Extraordinaria, se requiere, si se trata de Primera Convocatoria, la concurrencia de un número de Socios que represente más de la mitad del Capital Pagado presente o debidamente representado. De no conseguirlo, se hará una Segunda Convocatoria de acuerdo con el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente, la misma que contendrá la advertencia que habrá Quórum con el número de Socios que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De la Representación ante la Junta de

Socios.- Los Socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados con Carta-Poder entregada al Gerente General de la Compañía o a su subrogante, lo que da derecho a participar en la Junta General de Socios y en todo aquello que las leyes permita. No podrán ser representantes de los Socios ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Disposiciones**

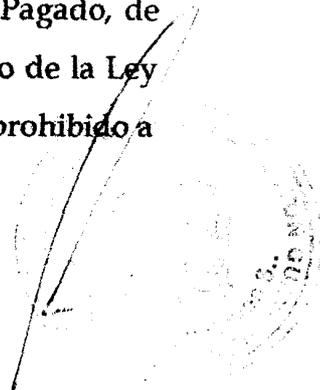
Generales para las Juntas Generales de Socios.- a).- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el Quórum, se dará lectura y discusión a los Informes del Administrador y Comisario, y luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Socios y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos Sociales; b).- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o



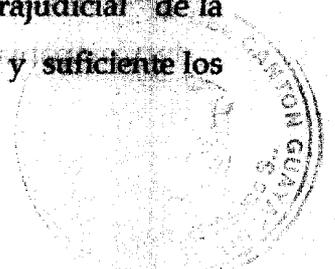
secretario Ad-Hoc; c).- En las Juntas Generales se consentirá las Cesiones de las partes sociales y la admisión de nuevos Socios, de lo prescrito en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente;

d).- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: De las Resoluciones.**

Todos los acuerdos y Resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al Capital Pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General de Socios se adoptarán de conformidad con la Ley y estas convenciones, y obligan a todos los Socios que hayan concurrido o no a la Sesión, hayan contribuido o no con su voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO: De las Actas.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta, resumen de las Resoluciones o Acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General. Tales Acuerdos o Resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, ó por quienes hayan hecho sus veces en la sesión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De la Junta Universal.**- No obstante lo antes dispuesto, las Juntas Generales podrán realizarse válidamente sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro de la República del Ecuador, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Está prohibido a



la Junta General de Socios tomar resoluciones encaminados a reducir el Capital Social, en los términos prescritos en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías vigente. Además de las Juntas Generales que deberán convocarse de modo prescrito en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente, se establecen las Convocatorias Especiales realizadas por lo menos, con el diez por ciento (10%) del Capital Social, en los términos prescritos en el Artículo ciento veinte del antes mencionado cuerpo legal.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De las Atribuciones de la Junta General de Socios.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía ; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un (1) año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con, el Informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente ; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital de la compañía ; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía ; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del Plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley ; h) Elegir al liquidador de la Sociedad ; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos Sociales ; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del Gerente General.** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer de modo principal e individual la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los



establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar todas las operaciones bancarias, civiles y mercantiles ; e) Suscribir para el cambio y en general todo documento civil o comercial que la Compañía ; f) Nombrar y separar funcionarios y empleados, previa las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, así como también constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General ; g) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios ; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencias ; i) Presentar un Informe Anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de Utilidades ; j) Convocar a la Junta General de Socios ; k) Suscribir con el Presidente los títulos de Participaciones de la Compañía ; y, l) Las demás atribuciones y deberes que le confieran los Estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, este será subrogado por el Presidente quien tendrá la Representación Legal de la Compañía, dentro del marco de facultades que como representante de la Junta General de Socios le señale expresamente el Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Del Presidente.** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Presidir la Junta General de Socios, y convocarla si el Gerente General de la Compañía omite hacerlo o se halla impedido; b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General ; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta



General de la misma.- El Presidente ejercerá, una vez notificado expresamente por el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y por todo el tiempo que dure la subrogación.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: De los Comisarios.** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías que determina que para las Sesiones de Junta General de Socios, los Comisarios serán individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento o nulidad de la Sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: De la Disolución de la Compañía.** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación misma que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- Queda expresamente autorizado el Señor Abogado Ricardo A. Flores Solano, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, incluyendo la Convocatoria a la Primera Junta de Socios de la Compañía, e inclusive, la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue Usted, Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital Otorgado por el Banco De Guayaquil.- f) ilegible.- Abogada María Palacio Herrera.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Queda autorizado Integración de Capital del Banco de Guayaquil.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy Fe.-----





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7405886
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES SOLANO RICARDO AUGUSTO GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2012 13:02:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SATFORCE, VIGILANCIA CORPORATIVA SATELITAL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, 01 de Diciembre, 2011.

Banco de Guayaquil
V.No. : 316449

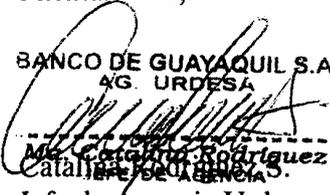


Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **SATFORCE, VIGILANCIA CORPORATIVA SATELITAL CIA.LTDA.** la cantidad de Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 5000.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SRA.MARIA DEL CISNE PALACIO HERRERA	USD 2,500.00
SRA.MAYRA ROSA QUINTANA BARCIA	USD 2,500.00
TOTAL	<u>USD 5,000.00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comuniquen que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A
AG. URDESA

Catalina Pareda
Catalina Pareda

Jefe de Agencia Urdesa
Banco de Guayaquil


MARIA DEL CISNE PALACIO HERRERA

C. I. No. 110138225-5

C.V. No. : 092-0291


MAYRA ROSA QUINTANA BARCIA

C.I. No. : 092476491-3

C.V. No.: 191-0251




Ab. Renato E. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta Tercera Copia Certificada de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "SATFORCE, VIGILANCIA CORPORATIVA SATELITAL CIA. LTDA.", que la sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Guayaquil a los doce días del mes de Enero del dos mil doce. DOY FÉ.-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL. RAZON.-
Siento como tal que con fecha de hoy, y al margen de la matriz que antecede tome nota de la RESOLUCION NUMERO SC.II.DJC.G.12.0000367, suscrita por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución de la "SATFORCE, VIGILANCIA CORPORATIVA SATELITAL CIA. LTDA.",

Guayaquil, 7 de Febrero del 2012





Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:6.876
FECHA DE REPERTORIO:31/ene/2012
HORA DE REPERTORIO:11:21

Nº 0156441

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintidós de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000367, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 23 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SATFORCE, VIGILANCIA CORPORATIVA SATELITAL CIA. LTDA.**, de fojas 85 a 103, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 5.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 6876



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR: *Rca*

Registro de Datos Públicos
Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.12. 0008617

Guayaquil,
26 MAR 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SATFORCE, VIGILANCIA CORPORATIVA SATELITAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL